



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



CMB/200/01/020/2012

ACUERDO No. 020
(Diciembre 07 de 2012)

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS
ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BELTRÁN"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELTRÁN, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por existir un gran número de normas para regular cada uno de los impuestos aplicables en el ámbito municipal, se hace necesario compilar en un cuerpo jurídico las normas sustanciales vigentes de los tributos y el régimen procedimental tributario.

El presente Estatuto Tributario compila en el título I las normas sustanciales vigentes de los tributos municipales y el título II contiene el procedimiento y la administración de los tributos municipales armonizado con el Estatuto Tributario Nacional.

Se han incluido las correspondientes concordancias para facilitar una rápida localización de la norma superior que lo regula o el texto de la norma a que se remite.

Por disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, y posteriormente el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y 5 de la Ley 1066 de 2006, se establece la obligatoriedad para los entes territoriales de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones. Discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por los mismos.

El estudio realizado se verificó de tal manera que las normas incluidas en el estatuto que se presenta, estén adecuadas a las necesidades del municipio en materia tributaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Se hace notar que esta obligatoriedad está plasmada desde el año 1997, por lo cual el municipio está en mora en la aplicación de tal disposición, recordemos que los servidores públicos, por mandato constitucional debemos cumplir y hacer cumplir las leyes y la omisión a este mandato constituye causal de mala conducta y porque no decirlo prevaricato por omisión. Es por esta razón que se hace necesaria la implementación de un estatuto tributario acorde con la legislación vigente.

La implementación de este estatuto, requerirá de una amplia difusión entre los contribuyentes para beneficio de estos y del mismo municipio, dando lugar a la implementación de una cultura tributaria.

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos de los impuestos, realizan el hecho generador de los mismos.

Que es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que con el objeto de lograr un cambio de actitud de los ciudadanos frente a las normas y al sistema tributario que contribuya a un mejoramiento sustancial no solo de los recaudos sino además de la relación entre los contribuyentes y la Administración, el Municipio debe contar con una herramienta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptar como Estatuto Tributario de los impuestos administrados por el Municipio de **BELTRAN** las siguientes normas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



TITULO I

NORMAS SUSTANTIVAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El presente Estatuto Tributario Municipal, tiene por objeto la compilación de los aspectos sustanciales de los Impuestos Municipales vigentes y se complementa con el Procedimiento Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

El sistema tributario del Municipio, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO.

El Municipio de BELTRAN goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5.- IMPOSICION DE TRIBUTOS.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACION DE LOS TRIBUTOS.

Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la administración municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales.

ARTÍCULO 7.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.

Los bienes y rentas municipales son propiedad exclusiva del municipio; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y sus bienes no podrán ser ocupados sino en los mismos términos de la propiedad privada y de conformidad que la ley.

ARTÍCULO 8.- TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprende los impuestos, tasas, contribuciones y multas.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACION TRIBUTARIA.

Es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero, cuando se produce el hecho generador determinado en la ley.

ARTÍCULO 10.- ESTRUCTURA DE LOS TRIBUTOS.

Son componentes de la estructura del tributo, la causación, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 11.-CAUSACION.

Se produce al inicio de cada vigencia fiscal para los impuestos de tributación anual y en los demás casos al momento de aprobación de la respectiva licencia o permiso, o relación contractual.

ARTÍCULO 12.-HECHO GENERADOR.

Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces generado por la existencia del predio; en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, generación de energía eléctrica, sector financiero, expedición de licencias, realización de eventos y espectáculos públicos, consumo de gasolina motor extra o corriente y participación en la plusvalía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 13.-SUJETO ACTIVO.

El Municipio de BELTRAN es el sujeto activo de los impuestos que se causen en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 14.-SUJETO PASIVO.

Toda persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto, En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Parágrafo. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o Beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva, de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 15.-BASE GRAVABLE

Es el valor base para la liquidación del respectivo tributo.

ARTÍCULO 16.-TARIFA.

Es el valor determinado en la Ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable.

ARTÍCULO 17.-IMPUESTO.

Es la cantidad de dinero que el municipio exige de las personas naturales o jurídicas, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales con el fin de atender el gasto público.

Para efectos de este estatuto se consideran de propiedad del municipio los siguientes tributos:

- a) Impuesto Predial Unificado (Ley 44 de 1990, ley 1430 de 2010 y 1450 de 2011).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



- b) Impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros (Ley 14 de 1983).
- c) Impuesto de Delineación urbana.
- d) Impuesto de azar y espectáculos públicos. (Ley 12 de 1932, Ley 69 de 1946)
- e) Sobretasa al consumo de la gasolina motor (Ley 488 de 1998).
- f) Registro, marcas y herretes
- g) Degüello de ganado mayor (Ordenanza 03 de 1959)
- h) Degüello de ganado menor (Ley 20 de 1908)
- i) Participación en plusvalía (Ley 388 de 1997, Decreto 019 de 2012)
- j) Estampillas Pro cultura y Bienestar del Adulto Mayor (Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001)
(Ley 1276 de 2009)
- k) Licencias de construcción (Decreto 1469 de 2010)
- l) Extracción de materiales (Decreto 1333 de 1986)
- m) Ocupación del Espacio Público (Decreto 1469 de 2010)
- n) Pesas y Medidas
- o) Impuesto de Publicidad Visual Exterior (Ley 140 de 1994).
- p) Contribuciones de Contrato de obra Pública y Valorización (Decreto 1333 de 1986).
- q) Renta con destino al Deporte (Artículo 75, Ley 181 de 1995)
- r) Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil (Ley 322 de 1996)
- s) Régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y asar (Ley 643 de 2001)
- t) Impuesto de Alumbrado Público (Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



- u) Impuesto al Transporte de Hidrocarburos (Ley 141 de 1994 Artículo 26, Decreto legislativo 1056 de 1953).

ARTÍCULO 18.- TASA.

Es el valor de una relación de carácter económico, que se paga por un servicio determinado preestablecido por el municipio y que grava a quien lo usa dentro de un criterio de equidad y equivalencia.

Se consideran tasas de propiedad del municipio, los siguientes servicios:

- a) Matadero
- b) Plaza de ferias
- c) Arrendamiento Locales, Matadero
- d) Plaza de Mercado
- e) Coso
- f) Granja Municipal – Insumos UMATA
- g) Peaje Turístico
- h) Arrendamiento Inmuebles del Municipio
- i) Licencias de trasteos

ARTÍCULO 19.- CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Es el porcentaje que se cobra en la celebración de contratos de obra pública o contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 20.- MULTA.

Es una pena pecuniaria que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero al tesoro municipal, como consecuencia de una sanción de tipo administrativo u otra razón, según lo establecido en la Ley, reglamentos o acuerdos.

ARTÍCULO 21.- EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Son las personas naturales o jurídicas propietarias del crudo o del gas.

ARTÍCULO 177.- BASE GRAVABLE.

Es el volumen y el kilometraje.

ARTÍCULO 178.- TARIFA.

La tarifa será del 6% o la que el Gobierno Nacional fije.

CAPITULO XXI

TASAS

ARTÍCULO 179.- HECHO GENERADOR.

Valor que se paga por un servicio determinado preestablecido por el municipio.

ARTÍCULO 180.- SUJETO ACTIVO.

Es el Municipio de BELTRAN, quien presta el servicio.

ARTÍCULO 181.- SUJETO PASIVO.

Son las personas naturales o jurídicas que solicitan el servicio.

ARTÍCULO 182.- TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas, de acuerdo al servicio solicitado:

ARTÍCULO 183.- COSO MUNICIPAL.

Sitio a donde deben ser conducidos los semovientes que deambulen en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 184.- PROCEDIMIENTO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del municipio o en predio ajeno, y que deban ser conducidos a las instalaciones del coso municipal, se deberán tener en cuenta:

1. Se levantará acta en la que conste las características, fecha de ingreso y estado de sanidad del animal.
2. Una vez practicado examen sanitario, y si el animal se encuentra enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio.
3. Los gastos que ocasione el traslado, cuidado y mantenimiento de los semovientes, serán cubiertos por las personas que acrediten su propiedad.

ARTÍCULO 185.- BASE GRAVABLE.

La constituye el número de días que permanezca el semoviente en las instalaciones del coso municipal.

ARTÍCULO 186.- TARIFA.

Será de UN (01) SMDLV.

ARTÍCULO 187.- PLAZA DE MERCADO.

Sitio en donde funciona la venta de productos agrícolas como verduras, frutas, mercancía, comidas y bebidas.

ARTÍCULO 188.- HECHO GENERADOR.

Alquiler del área demarcada o puesto ubicado dentro de la plaza de mercado y espacio público

ARTÍCULO 189.- TARIFAS PLAZA DE MERCADO

Las tarifas por este concepto las fijará y reglamentará el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO 1.- El valor del alquiler no incluye el aseo del lugar, ni cualquier otro impuesto que pueda generar la actividad económica que se desarrolle.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



El alquiler se otorgará mediante contrato y los arrendatarios serán responsables de sus actuaciones y de lo que allí ocurra.

PARAGRAFO 2.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen para un fin social la plaza de mercado u otro inmueble de propiedad del municipio, previa autorización del Alcalde municipal, no pagarán por el alquiler del mismo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la plaza para una fecha determinada, cancelarán la tarifa correspondiente al otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO 3.- Los valores establecidos en este artículo serán cancelados por los arrendatarios o sujetos pasivos al momento de la realización del hecho generador.

ARTÍCULO 190.- OTRAS TARIFAS.

1. **PLAZA DE FERIAS:** Establéese cincuenta por ciento (50%) SMDLV, por la utilización de cada uno de los corrales, por día o fracción, por cabeza.
2. **MATADERO:** Por utilización del matadero para el degüello de ganado mayor o menor, el veinticinco por ciento (25%) de UN (01) SMDLV, por semoviente sacrificado.
3. **GRANJA MUNICIPAL:** El cincuenta por ciento (50%) de UN (01) SMDLV, por cada servicio que se utilice.
4. **INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:** El valor de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del municipio, la fijará el Alcalde Municipal.
5. **INSCRIPCION DE PROFESIONALES Y MAESTROS DE CONSTRUCCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES PARA CONTRATAR CON EL MUNICIPIO:** La tarifa será DOS (02) SMDLV.
6. **DENUNCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS:** Por expedición de denuncia por pérdida de documentos, la tarifa será del 20% de un salario mínimo diario legal vigente.
7. **AUTENTICACION DE DOCUMENTOS:** La tarifa será del 20% de un salario mínimo diario legal vigente por cada hoja que deba ser autenticada. Se exceptúa del pago las entidades públicas de cualquier orden.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



8. **GUIAS DE MOVILIZACION:** La tarifa o valor de la guía para movilización de ganado mayor será del dieciséis por ciento (16%), de un SMDLV y para movilización de ganado menor será del ocho por ciento (8%) de un SMDLV, ajustados al cien más próximo por cada animal a transportar.
 9. **BAÑOS PÚBLICOS:** El valor del arrendamiento será fijado por el Alcalde mediante el mecanismo que considere conveniente y de conformidad con las normas legales.
 - 11 **CERTIFICACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES:** Toda certificación, autorización o permiso que no esté expresamente contemplado, tendrá un costo del veinte por ciento (20%) de un SMDLV. Quedan exceptuadas de este pago las entidades públicas de cualquier orden.
 12. **ALQUILER KIOSCO POR MES:** 0.2 SMMLV.
 13. **ALQUILER PUESTOS PLAZA DE COMIDA:** seis (6) SMDLV.
 14. **CONCEPTO TARIFAS CULTURALES QUE SE PRESTEN EN LA BIBLIOTECA:**
 - 14.1. Servicio internet: \$1.000 por hora.
 - 14.2. Fotocopias: \$100 por página o folio.
 - 14.3. Impresión blanco y negro en computador \$250 por página o folio.
 - 14.4. Impresión a color en computador \$500 por página.
 - 14.5. Alquiler equipo de sonido un (1) SMDLV por hora.
- PARAGRAFO:** El tiempo mínimo de alquiler del sonido será de 3 horas.
16. **FORMULARIO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** 1.005% de un SMDLV.
 17. **LICENCIAS TRASTEOS:** ½ SMDLV.
 19. **NOMENCLATURA:** ½ SMDLV
 20. **INSEMINACION ARTIFICIAL:** 1 SMDLV.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



22. INFRINGIR HORARIO EN ESTABLECIMIENTOS: 4 SMDLV.

23. COSTOS OFICINA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS:

SERVICIO PRESTADO	UNIDAD	COSTO (SMDLV)
Permiso ruptura de vía sobre terreno en recebo	ML	50%
Permiso ruptura de vía sobre terreno en asfalto	ML	75%
Permiso ruptura de vía sobre terreno en adoquín	ML	100%
Permiso ruptura sobre terreno en concreto	ML	75%
Garantía de rompimiento de vía pavimentada	ML	75% SMMLV
Permiso para cerramiento de lotes	ML	50%
Licencia demolición de inmuebles	M2	75%
Aprobación estudios propiedad horizontal	Un	60%
Expedición de nomenclaturas	Un	100%
1Expedición de constancias y certificaciones	Un	30%
Expedición demarcaciones	Un	60%
Sanción por construcciones no autorizadas	M2	100%
Sanción por cambio de actividad	Un	250%
Revalidación carnés profesionales y maestros	Un	40%

Las expensas por licencias de subdivisión, ajuste de cotas de áreas por proyecto, la aprobación de planos de propiedad horizontal, las autorización para el movimiento de tierras, aprobación de proyecto urbanístico general, la copia certificada de planos, se regirá por lo establecido en el decreto 1600 de 2005, o la norma que la modifique, la adicione o sustituya. Tratándose de predios destinados a vivienda de interés social las expensas serán liquidadas al 50%.

24. PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES: La tarifa será del 50% de un (1) SMDLV.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



25. FOTOCOPIAS: Toda copia o fotocopia simple de cada hoja o folio útil de documento que repose en los archivos de la administración municipal, tendrá un costo equivalente al uno por ciento (1%) de un SMDLV.

26. ALQUILER DE MAQUINARIA: El valor de alquiler de maquinaria pesada será:

EQUIPO	VALOR EN SMDLV/HORA	DESPLAZAMIENTO A MAS DE 3 KILOMETROS
MOTONIVELADORA	4.0	½ SMDLV ADICIONAL
RETROEXCAVADORA	3.0	½ SMDLV ADICIONAL
COMPACTADOR	4.0	½ SMDLV ADICIONAL
VOLQUETAS	3.0	
TRACTOR	2.5	½ SMDLV ADICIONAL

PARAGRAFO 1: Para el alquiler del tractor, si la cantidad de horas pagadas es superior a cinco (5), no se cobrará el valor adicional por desplazamiento.

PARAGRAFO 2: Los recursos que se perciban por concepto de tarifas culturales, son rentas del Fondo de Fomento Cultural y se destinarán para apoyo a los programas culturales del municipio. Las tarifas serán incrementadas anualmente por el Alcalde Municipal de acuerdo al IPC.

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 191.- AUTORIZACION LEGAL.

Artículo 120 de la Ley 418 de 1.997,

ARTÍCULO 192.- HECHO GENERADOR.



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL*





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

PARAGRAFO 2.- En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo periodo gravable. La solidaridad de que trata este Artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

En los mismos términos se entienden modificados el inciso primero y el literal b) del artículo 793 y el artículo 794 de este Estatuto. (Parágrafo Adicionado Ley 633/00, art. 51)

ARTÍCULO 320.- APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO.

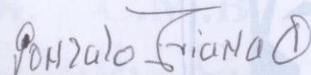
Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente acuerdo en armonía con el estatuto tributario nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezcan en las disposiciones legales.

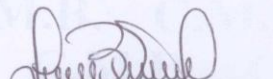
ARTÍCULO 321.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por el Municipio, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

ARTÍCULO 322: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias. Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Beltrán Cundinamarca a los siete (7) días del mes de Diciembre de 2012, después de haber obtenido sus dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas Noviembre 30 de 2012 acta No.017 de la comisión primera (1º), Diciembre 7 de 2012 acta No. 097 de la Plenaria.


GONZALO TRIANA OSPINA
Presidente Concejo Municipal


JENNIFER BARCO SILVA
Secretaria Concejo Municipal

"TRABAJANDO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE BELTRÁN"

CELULAR 3132624058-3176480049

concejo@beltran-cundinamarca.gov.co

152



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

MUNICIPIO DE BELTRÁN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BELTRÁN
CUNDINAMARCA CERTIFICACIÓN 200-03-04-024-2012

CERTIFICA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELTRÁN
CUNDINAMARCA, DEL MUNICIPIO EL DÍA QUINCE
(15) DE DICIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

El ACUERDO MUNICIPAL No. 020 de Diciembre 07 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BELTRÁN" cumpliendo con sus dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas: Noviembre 30 de 2012 acta No.017 de la comisión primera (1ª), Diciembre 7 de 2012 acta No. 097 de la Plenaria.

Dado en el despacho de la secretaria del Honorable Concejo Municipal a los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2012.

JENNIFER BARCO SILVA
Secretaria Concejo Municipal
Beltrán Cundinamarca

YANINALEXA CUADROS PENA
Secretaria de Gobierno Municipal

"POR UN GOBIERNO SOCIAL Y HUMANO PARA TODOS"
"TRABAJANDO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE BELTRÁN"
CELULAR 3132624058-3176480049
concejo@beltran-cundinamarca.gov.co
mailto:despachos@beltran-cundinamarca.gov.co
E-mail: secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co

153



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE BELTRAN
Departamento de Cundinamarca
NIT. 800-094-624-0



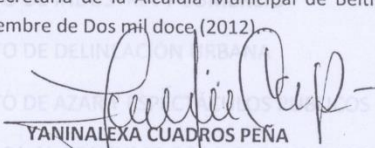
AMB. 120-23-020-2012

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BELTRAN CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que en la fecha 15 de Diciembre de dos mil doce (2012), el Acuerdo Municipal No. 020 de Diciembre siete (07) de Dos mil doce (2012) " POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BELTRAN" es recibido en la secretaría de gobierno municipal, el cual es remitido por parte del Honorable Concejo Municipal de Beltrán Cundinamarca y pasa al despacho de la alcaldía para su respectiva sanción.

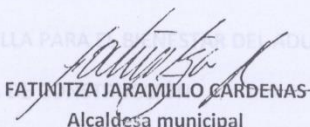
Dado en el Despacho de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Beltrán Cundinamarca, a los quince (15) día del mes de Diciembre de Dos mil doce (2012).


YANINALEXA CUADROS PEÑA
Secretaria Alcaldía

SANCIONADO

Que en la fecha 15 de Diciembre de dos mil doce (2012) El Acuerdo Municipal No. 020 de Diciembre siete (07) de Dos mil Doce (2012) " POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BELTRAN" es Sancionado por el despacho de la alcaldía municipal de Beltrán Cundinamarca y Pasa al Despacho del señor Gobernador de Cundinamarca, para su respectiva revisión jurídica.

CUMPLASE


FATINITZA JARAMILLO CARDENAS
Alcaldesa municipal

"Por un Gobierno Social y Humano para todos"
Compromiso Total
alcaldia@beltran-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRÁN
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE BELTRÁN
Departamento de Cundinamarca
NIT. 800-094-624-0



LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BELTRAN
CUNDINAMARCA

AMB. 120-23-020-2012

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BELTRAN CUNDINAMARCA

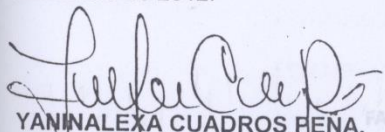
CERTIFICA

QUE FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO EL DÍA QUINCE
(15) DE DICIEMBRE DE 2012

EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 de Diciembre 07 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BELTRAN" Aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Beltrán Cundinamarca en sus dos (2) debates y certificado el día (10) de Diciembre de 2012. Por la secretaria general del Concejo Municipal

La anterior certificación de **PUBLICACION** se emite de acuerdo a la ley 962 de 2005, ley 1150 de 2007, ley 1341 de 2009, los decretos nacionales 2474 y 1151 de 2008, el COMPES 3248 de 2003; COMPES 3072 de 2000, la directiva presidencial No. 002 de 2007, los Decretos municipales 120-09-011 de 2009, 120-09-011 de 2009, 120-09-09 de 2012 por medio del cual se establece, ordena y define las políticas de creación de las PAGINAS WEB, GOBIERNO EN LINEA y las tecnologías de información y comunicación T.I.C. en los entes territoriales del orden nacional y descentralizadas, como también las estrategias para garantizar la transparencia de la gestión gubernamental.

Dado en el despacho de la secretaria de Gobierno Municipal a los Quince (15) días del mes de Diciembre de 2012.


YANINALEXA CUADROS PEÑA.
Secretaria de Gobierno Municipal

"POR UN GOBIERNO SOCIAL Y HUMANO PARA TODOS"
¡COMPROMISO TOTAL!

Pagina Web: www.beltrancundinamarca.gov.co
E-mail: alcaldia@beltran-cundinamarca.gov.co
E-mail: despacho@beltran-cundinamarca.gov.co
E-mail: secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co

CELULAR 3132624058-3176480049
concejo@beltran-cundinamarca.gov.co